

# **REGLAMENTO PARA LA IGUALDAD ENTRE MUJERES Y HOMBRES PARA EL MUNICIPIO DE SAN IGNACIO CERRO GORDO, JALISCO**

## **Título Primero Disposiciones Generales**

### **Capítulo I Objeto y Principios**

**Artículo 1°.-** El presente Reglamento es de orden público e interés social y de observancia general en todo el Municipio de San Ignacio Cerro Gordo, Jalisco, tiene por objeto regular y garantizar la igualdad entre mujeres y hombres, enunciar acciones institucionales que permitan en el municipio cumplir con la igualdad entre las Mujeres y Hombres en los ámbitos público y privado.

**Artículo 2°.-** los principios rectores del presente reglamento son: la igualdad, la no discriminación y el respeto a la dignidad humana y todos aquellos contenidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los Convenios y Tratados Internacionales suscritos por nuestro país, y en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Jalisco.

**Artículo 3°.-** Los derechos que este Reglamento establece permitirán proteger a las mujeres y los hombres que se encuentren en el Municipio de San Ignacio Cerro Gordo, Jalisco, que por razón de su sexo, independientemente de su edad, estado civil, profesión, cultura, origen étnico o nacional, condición social, salud, religión, opinión o capacidades diferentes se encuentren con algún tipo de desventaja ante la violación del principio de igualdad que este reglamento ampara.

**Artículo 4°.-** En lo no previsto en este Reglamento, se aplicará en forma supletoria y en lo conducente, las disposiciones de Ley Estatal para la Igualdad entre Mujeres y Hombres, la Convención para la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Contra la Mujer, La Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Contra La Mujer, los instrumentos internacionales ratificados por el Estado Mexicano, y los demás ordenamientos aplicables en la materia.

**Artículo 5°.-** Para los efectos de este Reglamento se entenderá por:

I. Acciones: conjunto de obras de carácter temporal encaminadas a acelerar la igualdad de hecho entre mujeres y hombres; y

II. Transversalidad: proceso que permite garantizar la incorporación de la perspectiva de género con el objetivo de valorar las implicaciones que tiene para las mujeres y los hombres, cualquier acción que se programe, tratándose de legislación, políticas públicas, actividades administrativas, económicas y culturales en instituciones públicas y privadas.

III.- Género: Al conjunto de cualidades, ideas, creencias y aspectos sociales fundados y tomando como base la diferencia sexual;

IV.- Plan: Al Plan de Desarrollo Municipal.

V.- Ley: A la Ley Estatal para la Igualdad entre Mujeres y Hombres,

**Capítulo II**  
**De la Competencia Municipal para la Igualdad**  
**entre Mujeres y Hombres**

**Artículo 6°.-** Las facultades del Gobierno Municipal para reglamentar, fomentar y vigilar la equidad de género se encuentran establecidas en el artículo 40 de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco.

**Artículo 7°.-** De conformidad a lo establecido en el artículo 10 de la Ley Estatal para la Igualdad entre Mujeres y Hombres,

Los municipios podrán adoptar los términos establecidos en la presente Ley, procurando observar lo siguiente:

- I. Implementar la política municipal en materia de igualdad entre mujeres y hombres, en concordancia con las políticas Nacional y Estatal;
- II. Coadyuvar con el Gobierno Federal y con el Gobierno Estatal, en la consolidación de los programas en materia de igualdad entre mujeres y hombres;
- III. Diseñar, formular y aplicar campañas de concientización que promuevan los valores y contenidos de la presente Ley; y
- IV. Fomentar la participación social, política y ciudadana dirigida a lograr la igualdad entre mujeres y hombres, tanto en las áreas urbanas como en las rurales.

## **Título Segundo**

### **Lineamientos**

#### **Capítulo I**

#### **De los Lineamientos en Materia de Igualdad**

#### **entre Mujeres y Hombres**

**Artículo 8°.-** Las políticas públicas en materia de igualdad entre mujeres y hombres en el municipio, deberán ser encaminadas a lograr la igualdad en los ámbitos siguientes: económico, político, social, cultural y ambiental de todas las personas.

**Artículo 9°.-** La política municipal que debe impulsar el Ayuntamiento de San Ignacio Cerro Gordo, Jalisco, deberá considerar los siguientes lineamientos, que no son restrictivos:

I.- Fomentar la igualdad entre mujeres y hombres en todos los entornos señalados en el artículo 8 de este reglamento;

II.- Que la planeación presupuestal pueda garantizar la representación de género, apoye la transversalidad y permita el cumplimiento de los programas, proyectos y acciones para la igualdad entre mujeres y hombres;

III.- Impulsar la representación y participación política proporcionada entre mujeres y hombres;

IV.- Fomentar la igualdad de acceso y pleno disfrute de los derechos sociales, para las mujeres y los hombres;

V.- Promover la igualdad de oportunidades, en el acceso a recursos productivos, financieros y tecnológicos, prioritariamente a las mujeres.

VI.- Originar la igualdad entre mujeres y hombres; y,

VII.- Accionar la modificación de estándares socioculturales y legales, que permita la eliminación y erradicación de estereotipos, estigmas y prejuicios establecidos en función del sexo, fomentando la responsabilidad compartida de las mujeres y hombres.

## **Capítulo II**

### **De los Instrumentos de Política en Materia de Igualdad entre Mujeres y Hombres**

**Artículo 10.-** Son Instrumentos de la política municipal en materia de igualdad entre Mujeres y Hombres, los siguientes:

I.- El Acuerdo Nacional para la Igualdad entre Mujeres y Hombres;

II.- El Programa Municipal para la Igualdad entre Mujeres y Hombres;

III.- El Plan de Desarrollo Municipal;

IV.- El Reglamento del Instituto Municipal de las Mujeres en San Ignacio Cerro Gordo; y

V.- Los demás ordenamientos de observancia en materia de igualdad entre mujeres y hombres.

**Artículo 11.-** Par  la elaboraci3n, aplicaci3n, evaluaci3n y seguimiento de las pol ticas p blicas entre mujeres y hombres, se deber n observar los objetivos y principios previstos en este Reglamento.

**Artículo 12.-**El Instituto de las Mujeres de San Ignacio Cerro Gordo, Jalisco, a trav s de su Junta de Gobierno, tendr  a su cargo la elaboraci3n, aplicaci3n, evaluaci3n y seguimiento de las pol ticas p blicas entre mujeres y hombres, y las dem s que sean necesarios para cumplir con los objetivos del presente Reglamento.

**Artículo 13.-**La Direcci3n General del Instituto de las Mujeres de San Ignacio Cerro Gordo, Jalisco, es la Instancia municipal facultada para velar por el seguimiento, evaluaci3n, y monitoreo de la pol tica municipal en materia de igualdad entre mujeres y hombres.

### **Cap tulo III**

#### **Del Consejo Municipal para la Igualdad entre Mujeres y Hombres**

**Artículo 14.-** El Consejo Municipal es el conjunto org nico y articulado de estructuras, relaciones funcionales, m todos y procedimientos que establecen las dependencias y las entidades de la Administraci3n P blica Municipal entre s , con las organizaciones de los diversos grupos sociales, las instituciones acad micas y de investigaci3n, con la entidad federativa y con los municipios del Estado, a fin de efectuar acciones de com n acuerdo destinadas a la promoci3n y procuraci3n de la igualdad entre mujeres y hombres.

**Artículo 15.-** El Consejo Municipal se estructurara y ser  integrado por el Consejo Consultivo que establece el reglamento del instituto municipal de las mujeres en San Ignacio Cerro Gordo, Jalisco.

El Consejo Municipal sesionará cuando menos cada semestres y podrá celebrar las reuniones extraordinarias que considere convenientes para el cumplimiento del presente Reglamento. Sus decisiones se tomarán por mayoría simple.

Este Consejo Municipal será convocado por la Secretaria Ejecutiva y mediante autorización de su Presidente o a solicitud de la mayoría de Consejeros.

En todos los casos, los integrantes del Consejo Municipal para la Igualdad entre Mujeres y Hombres, ejercerán su representación en forma Honorifica, por lo cual no percibirán sueldo o pago alguno, y cada uno de ellos podrá nombrar a su suplente por escrito dirigido al Consejo.

**Artículo 16.-** El Consejo Municipal tiene los siguientes objetivos:

I.- Crear lineamientos de acciones que permita la igualdad entre mujeres y hombres, con la finalidad de erradicar la violencia y la discriminación en razón de sexo;

II.- Vigilar las normatividad estatal, nacional e internacional en materia de igualdad entre mujeres y hombres, con el propósito de armonizar la reglamentación municipal;

III.- Evaluar las políticas públicas, los programas y servicios en materia de igualdad;

IV.- Establecer los plazos e información que deberán proporcionar las áreas de la Administración Municipal de San Ignacio Cerro Gordo, Jalisco, a efecto de generar las condiciones necesarias para evaluar la progresividad en el cumplimiento del presente Reglamento;

V.- Proponer a la Comisión de equidad de Género del Ayuntamiento, asignaciones presupuestarias destinadas a ejecutar los programas y planes estratégicos en materia de igualdad entre mujeres y hombres.

VI.- Incluir en el debate público a la ciudadanía, con el objetivo de promover la igualdad sustantiva entre mujeres y hombres;

VII.- Implantar acciones de coordinación entre las distintas áreas de la Administración Pública Municipal para formar y capacitar en materia de igualdad sustantiva entre mujeres y hombres, a los servidores públicos que laboran en ellas;

VIII.- Instaurar las medidas para la erradicación del acoso sexual;

IX.- Las demás que se requieran para el cumplimiento de los objetivos del presente ordenamiento.

**Artículo 17.-** Son facultades del Presidente del Consejo Municipal:

I.- Celebrar acuerdos y convenios con dependencias, entidades públicas y privadas, así como con instituciones sociales y educativas, para la coordinación de acciones a nivel municipal;

II.- Convocar a Sesiones a través de la Secretaría Ejecutiva;

III.- Presidir las Sesiones de Consejo;

IV.- Las demás que se deriven de este ordenamiento, del Reglamento del Instituto Municipal de las Mujeres en San Ignacio Cerro Gordo, Jalisco, u otros ordenamientos legales aplicables.



**Artículo 18.-** Son facultades de la Secretaria Ejecutiva del Consejo Municipal:

- I.- Representar legalmente al Consejo Municipal;
- II.- Registrar y ejecutar los acuerdos del Consejo Municipal y sistematizarlos para su seguimiento;
- III.- Identificar y analizar los problemas actuales sobre discriminación contra la Mujer;
- IV.- Presentar anualmente, a consideración del Consejo Municipal, para su aprobación, el proyecto del Programa Municipal;
- V.- Elaborar y someter a la consideración del Presidente del Consejo, el proyecto de calendario de sesiones;
- VI.- Llevar el registro de las personas físicas y/u organismos no gubernamentales que forman parte del Consejo Municipal;
- VII.- Coordinar los trabajos de prevención de la discriminación contra las mujeres y de promoción de la igualdad entre mujeres y hombres; de difusión y capacitación sobre los principales ordenamientos jurídicos municipales, estatales, nacionales e internacionales a favor de las mujeres y la igualdad entre mujeres y hombres.
- VIII.- Elaborar el informe anual de evaluación del Programa Municipal, recabando para ello, la información de las actividades desarrolladas, el cual será presentado ante el Consejo Municipal;
- IX.- Llevar un registro de información estadística sobre casos de discriminación contra las mujeres del municipio, para integrar un Banco de Información Municipal sobre la materia;

X.- Promover la formación, actualización y capacitación de los servidores públicos que intervengan en la atención, prevención y erradicación de la violencia contra las mujeres y la familia, de los miembros de este Consejo municipal, siempre bajo los principios de transversalidad y perspectiva de género;

XI.- Recibir quejas, formular recomendaciones y presentar informes especiales en la materia objeto de este Reglamento;

XII.- Las demás que se deriven de este ordenamiento, del Reglamento del Instituto Municipal de las Mujeres en San Ignacio Cerro Gordo Jalisco, u otros ordenamientos legales aplicables.

#### **Capítulo IV**

#### **Del Programa Municipal para la Igualdad entre Mujeres y Hombres**

**Artículo 19.-** El Programa Municipal para la Igualdad entre Mujeres y Hombres será propuesto por la Secretaria Ejecutiva del Consejo Municipal y tomará en cuenta las necesidades de las mujeres del municipio, así como las particularidades de desigualdad de cada delegación o agencia municipal.

Los programas que elabore el Gobierno Municipal, con visión de mediano y largo alcance, indicaran los objetivos, estrategias y líneas de acción prioritarias, armonizándolas con las políticas públicas Nacionales y Estatales.

**Artículo 20.-**El Consejo Municipal deberá revisar el Programa Municipal cada tres años.

## **Título Tercero**

### **Capítulo I**

#### **De los Objetivos y Acciones de la Política Municipal de Igualdad entre Mujeres y Hombres**

**Artículo 21.-** La política municipal a que se refiere el título segundo del presente Reglamento, definida en el programa municipal y encauzada a través del Consejo Municipal, deberá desarrollar acciones interrelacionadas para alcanzar los objetivos que deben marcar el rumbo de la igualdad entre mujeres y hombres.

### **Capítulo II**

#### **De la Igualdad entre Mujeres y Hombres en la Vida Económica Municipal**

**Artículo 22.-** Será objetivo de la Política Municipal el fortalecimiento de la igualdad en materia de:

- I.- Utilización de fondos para la promoción de la igualdad en el trabajo y los procesos productivos; y
- II.- Impulsar liderazgos igualitarios.

**Artículo 23.-** Para los efectos de lo previsto en el artículo anterior, el Ayuntamiento a través de sus órganos auxiliares desarrollara las siguientes acciones:

- I.- Fomentar el acceso al trabajo de las personas que en razón de su sexo están relegadas de puestos directivos, especialmente;

II.- Apoyar el perfeccionamiento y la coordinación de los sistemas estadísticos municipales, para un mejor conocimiento de las cuestiones relativas a la igualdad entre mujeres y hombres, en la estrategia municipal laboral;

III.- Reforzar la coordinación entre los tres órdenes de gobierno, para supervisar la aplicación de las acciones que establece el presente título;

IV.- Evitar la segregación de las personas por razón de su sexo, del mercado de trabajo;

V.- Diseñar y aplicar lineamientos que aseguren la igualdad en la contratación del personal en la administración pública municipal;

VI.- Diseñar políticas y programas de desarrollo y de reducción de la pobreza con perspectiva de género;

VII.- Establecer estímulos y certificados de igualdad que se concederán anualmente a las empresas y/o organizaciones civiles que hayan políticas y prácticas en la materia.

### **Capítulo III**

#### **De la Participación y Representación Política Equilibrada de las Mujeres y los Hombres**

**Artículo 24.-** La Política Municipal propondrá los mecanismos de operación adecuados para la participación equitativa entre mujeres y hombres en la toma de decisiones políticas y socioeconómicas.

**Artículo 25.-** Para los efectos de lo previsto en el artículo anterior, el Ayuntamiento desarrollara las siguientes acciones:

- I.- Favorecer el trabajo parlamentario con la perspectiva de género;
- II.- Promover que la educación en todos sus niveles se realice en el marco de la igualdad entre mujeres y hombres y se cree conciencia de la necesidad de eliminar toda forma de discriminación;
- III.- Fomentar la participación equitativa de mujeres y hombres en puestos directivos;
- IV.- Desarrollar y actualizar estadísticas desagregadas por sexo, sobre puestos decisorios y cargos directivos en los sectores público, privado y de la sociedad civil; y,
- V.- Fomentar la participación equilibrada y sin discriminación de mujeres y hombres en los procesos de selección, contratación y ascensos;

#### **Capítulo IV**

##### **De la Igualdad entre Mujeres y Hombres en el ámbito social**

**Artículo 26.-** Con el fin de promover y procurar la igualdad **en el ámbito social** de mujeres y hombres, será objetivo de la Política Municipal;

- I.- Evaluar los reglamentos municipales en materia de igualdad entre mujeres y hombres;
- II.- Promover los derechos específicos de las mujeres como derechos humanos universales, y;
- III.- Erradicar las distintas modalidades de violencia de género.

**Artículo 27.-** Para los efectos de lo previsto en el artículo anterior, las autoridades municipales desarrollarán las siguientes acciones:

I.- Mejorar los sistemas de inspección del trabajo en lo que se refiere a las normas sobre igualdad de retribución;

II.- Promover investigaciones con perspectiva de género en materia de salud y de seguridad en el trabajo;

III.- Apoyar las actividades de interlocución ciudadana respecto a la legislación sobre la igualdad para las mujeres y los hombres;

IV.- Reforzar la cooperación y los intercambios de información sobre los derechos humanos e igualdad entre mujeres y hombres con organizaciones no gubernamentales y organizaciones internacionales de cooperación para el desarrollo;

V.- Establecer los mecanismos para la atención de las víctimas en todos los tipos de violencia contra las mujeres, y

VI.- Fomentar las investigaciones en materia de prevención, atención, sanción y erradicación de la violencia contra las mujeres.

## **Capítulo V**

### **De la Eliminación de Estereotipos Establecidos en Función del Sexo**

**Artículo 28.-**El objetivo de la Política Municipal, es la eliminación de los estereotipos que fomentan la discriminación y la violencia contra las mujeres.

**Artículo 29.-**Las autoridades municipales para dar cumplimiento al artículo anterior realizarán las acciones siguientes:

I.- Promover acciones que permitan erradicar la discriminación, basada en estereotipos de género;

II.- Desarrollar actividades de concientización sobre la importancia de la igualdad entre mujeres y hombres;

## **Capítulo VI**

### **Del Derecho a la Información y la Participación Social en Materia de Igualdad entre Mujeres y Hombres**

**Artículo 30.-** Toda persona tendrá derecho a que las autoridades y organismos municipales pongan a su disposición la información que les soliciten sobre políticas, instrumentos y normas sobre igualdad entre mujeres y hombres.

**Artículo 31.-** El Presidente Municipal, por conducto del Consejo Municipal para la Igualdad entre Mujeres y Hombres o a través de la Secretaria Ejecutiva del Consejo, promoverá la participación de la sociedad en la planeación, diseño, aplicación y evaluación de los programas e instrumentos de la política de igualdad entre mujeres y hombres.

**Artículo 32.-** Los acuerdos y convenios que en materia de igualdad celebre el presidente Municipal y sus organismos municipales con los sectores público, social o privado, podrán versar sobre todos los aspectos considerados en los instrumentos de política sobre igualdad, así como coadyuvar en acciones de vigilancia y demás acciones operativas previstas en este Reglamento.

## **Título Quinto**

### **Capítulo I**

## **De la Observancia en Materia de Igualdad entre Mujeres y Hombres**

**Artículo 33.-** De acuerdo a lo establecido en este Reglamento, la Secretaria Ejecutiva es la encargada de la observancia en el seguimiento, evaluación y monitoreo de la política municipal en materia de igualdad entre mujeres y hombres.

**Artículo 34.-** Para efectos del artículo anterior, la Secretaria Ejecutiva podrá allegarse de personal o asesores externos especializados en materia de igualdad entre mujeres y hombres.

**Artículo 35.-** La observancia en materia de igualdad entre mujeres y hombres consistirá en:

- I.- Recibir información sobre medidas y actividades que ponga en marcha el Ayuntamiento en materia de igualdad entre mujeres y hombres;
- II.- Evaluar el impacto en la sociedad de las políticas y medidas que afecten a las mujeres y los hombres en materia de igualdad;
- III.- Proponer la realización de estudios e informes técnicos de diagnóstico sobre la situación de las mujeres y hombres en materia de igualdad;
- IV.- Difundir información sobre los diversos aspectos relacionados con la igualdad entre mujeres y hombres;
- V.- Las demás que sean necesarias para cumplir los objetivos de este Reglamento.



**Título Sexto**  
**Capítulo Único**  
**Sanciones**

**ARTÍCULO 36.-** Los funcionarios, servidores públicos o cualquier otra persona que incumpla o interfiera en el cumplimiento de lo dispuesto en el presente reglamento, serán sancionados conforme a lo señalado en la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios, así como por lo establecido en la legislación penal aplicable.

**ARTÍCULO 37.-** Las personas que se consideren afectadas por los actos derivados de la aplicación de este reglamento, podrán recurrirlos en los términos de ley.

**T R A N S I T O R I O S**

**Artículo Primero.-** El presente Reglamento entrará en vigor a partir de su publicación en la Gaceta Municipal.

**Artículo Segundo.-** El Consejo Municipal se integrará dentro de los sesenta días siguientes a la entrada en vigor del Reglamento.

**Artículo Tercero.-** El Programa Municipal deberá elaborarse dentro de los noventa días siguientes a la integración del Consejo Municipal.

**Artículo Cuarto.-** Se derogan todas las disposiciones municipales que se opongan a lo previsto en el presente reglamento.